

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

ORDEN de 7 de marzo de 2014, por la que se establecen las normas de organización y de adscripción a los servicios de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de refundir en un mismo cuerpo normativo la regulación relativa a la organización y funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta el Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal. Este Decreto incluye el contenido esencial de las normas vigentes sobre los Institutos de Medicina Legal y deroga parcialmente la Orden de 11 de julio de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos del funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto regula cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los diferentes servicios, manteniendo vigente las normas de adscripción a los mismos. La disposición final primera del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, dispone que mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medicina legal se establecerán las normas de adscripción del personal médico forense a los diferentes servicios de los Institutos de Medicina Legal, conforme a criterios de calidad y especialidad. Asimismo, la disposición final tercera habilita a la persona titular de esa Consejería para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

En aplicación de las previsiones normativas referidas, la presente Orden pretende establecer los criterios que garanticen una organización eficaz de los servicios forenses de los Institutos de Medicina Legal mediante el uso racional de las instalaciones disponibles y la optimización del personal médico forense generalista a través de adscripciones funcionales, sin afectar a los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo. En este sentido, destaca igualmente la centralización de la actividad desarrollada por los Servicios de Patología Forense y de Psiquiatría Forense, que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles. No obstante lo anterior, en atención a las peculiaridades propias del Campo de Gibraltar y de acuerdo con la previsión del artículo 9.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, se mantiene la descentralización del Servicio de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal de Cádiz acordada en virtud de Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal de 12 de junio de 2007, por la que se descentraliza la realización de autopsias en la provincia de Cádiz y se autoriza la realización de autopsias en el Área Comarcal del Campo de Gibraltar con sede en Algeciras.

De conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, especial relevancia tiene incorporar mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para acceder a los recursos públicos, especialmente al servicio prestado por la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 9.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, aprobado mediante Decreto 69/2012, de 20 de marzo, y sus disposiciones finales primera y tercera,

D I S P O N G O

Artículo 1. Organización de los servicios de los Institutos de Medicina Legal.

La actividad pericial de los servicios forenses de los Institutos de Medicina Legal se desarrollará conforme a los siguientes criterios:

a) Patología Forense. De conformidad con el artículo 9.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, aprobado mediante

Decreto 69/2012, de 20 de marzo, la práctica de la autopsia y las funciones de reconocimiento de cadáveres y restos humanos se realizarán en las instalaciones habilitadas en los lugares señalados en el mapa de autopsias de cada provincia.

b) Clínica Médico Forense. Los peritajes clínicos médico-legales, el reconocimiento y seguimiento de lesionados y la asistencia o vigilancia facultativa de los detenidos, así como las valoraciones psiquiátricas en los Institutos de Medicina Legal en los que no exista Servicio de Psiquiatría Forense, se realizarán en cada Partido Judicial en los locales habilitados al efecto, sin perjuicio, de que el lesionado por las características del caso tenga que trasladarse a la sede del área central o comarcal que corresponda para recibir asistencia especializada.

c) Laboratorio Forense. La práctica de pruebas analíticas y de laboratorio se realizará en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en los centros sanitarios y universitarios concertados habilitados al efecto y en la medida en que las instalaciones lo permitan en los laboratorios previstos en los Institutos de Medicina Legal de Granada, Málaga y Sevilla.

d) Psiquiatría Forense. Los peritajes médico legales sobre valoración psiquiátrica se llevarán a cabo en las instalaciones habilitadas al efecto en la sede del área central del Instituto de Medicina Legal, sin perjuicio, de la asistencia a otros partidos judiciales por necesidades de servicio motivadamente apreciadas por la Dirección del Instituto de Medicina Legal.

e) Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género. La valoración de las víctimas, denunciados y menores por la Unidad de Valoración integral de Violencia de Género se llevarán a cabo en las instalaciones habilitadas en la sede del área central del Instituto de Medicina Legal, sin perjuicio, de la asistencia a otros partidos judiciales por necesidades de servicio motivadamente apreciadas por la Dirección del Instituto de Medicina Legal que garantice la adecuada atención a las víctimas.

Artículo 2. Adscripción del personal médico forense generalista a los distintos servicios de los Institutos de Medicina Legal.

1. A propuesta de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, previa deliberación del Consejo de Dirección, conforme a criterios de carga de trabajo, de organización y funcionamiento eficaz de los diferentes servicios y de atención suficiente a la ciudadanía y a los órganos judiciales, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de medicina legal se determinará el número de profesionales del personal médico forense generalistas adscritos a cada servicio.

2. Cuando sea necesario hacer una nueva adscripción del personal médico forense generalista para realizar las funciones propias de cada servicio, deberá efectuarse con carácter de permanencia y a petición del personal interesado. La adscripción se llevará a cabo por la Dirección del Instituto de Medicina Legal de conformidad con los siguientes criterios:

a) Preferencia de elección del personal médico forense funcionario de carrera.

b) Valoración de la antigüedad en atención al menor número de escalafón, si se trata de personal funcionario de carrera, o al mayor tiempo de servicios, si se trata de personal funcionario interino, a razón de dos puntos por cada año completo de servicios, computándose proporcionalmente los periodos inferiores por meses, o en su caso, por días, hasta un máximo de 50 puntos.

c) Valoración de méritos específicos, a valorar las especialidades médicas relacionadas con el servicio a razón de 10 puntos por cada especialidad, título de doctor a razón de 5 puntos por título, Masters relacionados con el servicio a razón de 2,5 puntos, docencia y cursos de formación en las materias propias del servicio a razón de 0,50 por cada diez horas lectivas, hasta un máximo de 30 puntos.

d) Valoración de la experiencia en el servicio de ese u otro Instituto de Medicina Legal a razón de 1 punto por año de servicio, hasta un máximo de 20 puntos.

3. Las consultas del Servicio de Clínica Forense habilitadas en los partidos judiciales correspondientes a cada área central o comarcal se distribuirán entre el personal médico forense adscrito a ese servicio conforme a las normas dictadas por la Dirección del Instituto de Medicina Legal, en atención al menor número de escalafón, si se tratara de personal funcionario de carrera, o al mayor tiempo de servicios, si se tratara de personal funcionario interino, teniendo preferencia de elección el personal funcionario de carrera respecto del personal funcionario interino.

4. En los casos en los que no exista ninguna solicitud para la adscripción a un Servicio determinado, ésta se llevará a cabo en función a la antigüedad de la plantilla del área central o comarcal que corresponda conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 3. Adscripción mediante sistema de rotación al Servicio de Patología Forense y de Psiquiatría Forense.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2, en el área central de los Institutos de Medicina Legal la adscripción de un médico forense generalista al Servicio de Patología Forense y al Servicio de Psiquiatría

Forense, donde estuviese implantado, siempre que exista algún solicitante de dicha sede, se autorizará mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de medicina legal a propuesta de la Dirección del Instituto de Medicina Legal conforme a los siguientes criterios:

a) Adscripción rotatoria por periodo de un año, que podrá prorrogarse por un periodo de igual duración, a requerimiento debidamente justificado de la Dirección del Instituto de Medicina Legal.

b) En el caso de concurrir más de una solicitud para la adscripción provisional al Servicio de Patología Forense o de Psiquiatría Forense, tendrá preferencia el personal médico forense funcionario de carrera que no haya estado adscrito a dicho Servicio con carácter temporal o definitivo en los últimos dos años. Si persistiera la concurrencia de varias solicitudes, la selección se realizará en función de la antigüedad del solicitante.

c) Finalizado el periodo de un año o su prórroga, el personal médico forense saliente se reincorporará al Servicio de procedencia conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.

2. En el caso de que todas las personas solicitantes hubieran estado adscritas con carácter temporal o definitivo al Servicio de Patología Forense o al Servicio de Psiquiatría Forense de ese u otro Instituto de Medicina Legal, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de medicina legal, a iniciativa de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, previa deliberación del Consejo de Dirección, se podrá acordar la suspensión provisional del sistema de adscripción mediante rotación cuando el número de plazas vacantes o desiertas sin cubrir con carácter provisional o definitivo imposibilite la movilidad del personal entre Servicios. Igualmente, se podrá acordar dicha suspensión cuando se trate de Servicios de Patología Forense que solamente tengan adscrita una plaza de personal médico forense generalista.

3. En caso de acordarse la suspensión provisional de la rotación al Servicio de Patología Forense o al Servicio de Psiquiatría Forense, el personal médico forense al que se le haya autorizado la última rotación se reincorporará al Servicio de procedencia, debiendo la Dirección del Instituto de Medicina Legal realizar una nueva adscripción provisional conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2 hasta que se acuerde el levantamiento de la suspensión por la Dirección General competente en materia de medicina legal.

Artículo 4. Mapa de autopsias.

En cada una de las provincias las autopsias se realizarán en las localidades que se detallan a continuación.

a) Provincia de Almería.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Almería se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede del área central en la ciudad de Almería.

b) Provincia de Cádiz.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Cádiz se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede de área central en la ciudad de Cádiz, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, de conformidad con el cual y en atención a sus peculiaridades propias se autoriza la descentralización de las autopsias en el área comarcal del Campo de Gibraltar.

c) Provincia de Córdoba.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Córdoba se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede del área central en la ciudad de Córdoba.

d) Provincia de Granada.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Granada se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede del área central en la ciudad de Granada.

e) Provincia de Huelva.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Huelva se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede del área central en la ciudad de Huelva.

f) Provincia de Jaén.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Jaén se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede central en la ciudad de Jaén.

g) Provincia de Málaga.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Málaga se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede del área central en la ciudad de Málaga.

h) Provincia de Sevilla.

Las autopsias correspondientes a la provincia de Sevilla se realizarán en las instalaciones habilitadas en la sede del área central en la ciudad de Sevilla.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la Orden de 11 de julio de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos del funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Órdenes de 20 de diciembre de 2004, de 16 de diciembre de 2005 y de 19 de abril de 2011, por las que se modifica la Orden de 11 de julio de 2003.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2014

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior